



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 84 De Miércoles, 25 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180032400	Ejecutivo	Anyuly Marcela Polo Cuadrado	Teu Asociados S.A.S	24/05/2022	Auto Decide - Aprueba Remate-Requiere-Ordena Terminación Del Proceso
05045310500220160118000	Ejecutivo	Jorge Luis Araque Cano Y Otros	Empresa Municipal De Mercadeo De Apartado - Emma	24/05/2022	Auto Decide - Declara Sucesión Procesal - Requiere Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante
05045310500220220001800	Ejecutivo	Dilsa Ines Borja	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	24/05/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación Del Crédito

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 25 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d45b619a-7107-4c1d-a87d-89f88d6057e8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 84 De Miércoles, 25 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220009200	Ejecutivo	Kelly Andrea Palacio Cardona Y Otro	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	24/05/2022	Auto Decide - No Da Trámite A Recurso Por Improcedente - Rechaza Una Excepción-Corre Traslado De Excepción De Pago
05045310500220210038000	Ordinario	Alberto Quiroz Alzate	Banco De Bogota	24/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Documentos
05045310500220220017300	Ordinario	Amado Antonio Carvajal Oviedo	Somen S.A.S, Agrochigueros S.A.S., Administradora Colombiana De Pensiones - (Colpensiones)	24/05/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda, Ordena Notificar

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 25 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d45b619a-7107-4c1d-a87d-89f88d6057e8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 84 De Miércoles, 25 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220012600	Ordinario	Carlos Mario Vanegas	Sociedad Antioquena De Transportes Urbanos Y Rurales Santur S.A.S.	24/05/2022	Auto Decide - Tener Por Contestada Demanda Por Santur S.A.S, Reconoce Personeria Y Reitera Fecha Para Audiencia Concentrada
05045310500220220010500	Ordinario	Danilo Palacios	Agricola Santamaria, Agroinversiones Yonico S.A.S	24/05/2022	Auto Requiere - Requiere Apoderado Judicial Agricola Santamaria S.A.S
05045310500220210065300	Ordinario	Gloria Estella Alzate Posada	Altipal S.A.	24/05/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220190029600	Ordinario	Hernando Ibarra Torres	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola Sarapalma S.A.	24/05/2022	Auto Ordena - Conversion Titulo Judicial

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 25 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d45b619a-7107-4c1d-a87d-89f88d6057e8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 84 De Miércoles, 25 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210036800	Ordinario	Julia Susana Grandet Mora	Fondo De Pensiones Porvenir S.A.	24/05/2022	Auto Decide - Devolver Demanda Para Subsanan De Interviniente Excluyente
05045310500220220017200	Ordinario	Luis Carlos Cruz Reyes	Agroindustrias Girasoles Sas En Liquidacion	24/05/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante Previo Estudio De Subsananación A Demanda.
05045310500220220018700	Ordinario	Luis Eduardo Mena Barrios	Ing Administradora De Pensiones Y Cesantias S A	24/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Devuelve Demanda Para Subsanan

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 25 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d45b619a-7107-4c1d-a87d-89f88d6057e8



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 485
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ANYULY MARCELA POLO CUADRADO
EJECUTADO	TEU ASOCIADOS S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00324-00
TEMAS Y SUBTEMAS	APROBACIÓN O IMPROBACIÓN DEL REMATE
DECISIÓN	APRUEBA REMATE – REQUIERE - ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, una vez vencido el término concedido al rematante conforme lo establecido en el Artículo 453 del Código General del Proceso, atendiendo a que no se hizo ninguna manifestación por la parte ejecutante, y no se allegó comprobante de consignación del costo del impuesto de remate, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**, conforme a lo preceptuado en el Inciso 6 del artículo mencionado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL REMATE de los bienes muebles adjudicados el pasado 29 de abril de 2022, a la señora **ANYULY MARCELA POLO CUADRADO**, por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13'438.667)**.

SEGUNDO: CANCELAR EL EMBARGO Y LEVANTAR EL SECUESTRO, decretados al interior del presente proceso. Para ello,

oficiase al inspector municipal de Turbo Antioquia y al secuestre, conforme a los Art. 597 y 308-4 CGP, respectivamente.

Adviértase al secuestre sobre la obligación de hacer entrega de los bienes en 3 días (Art. 308, 456 y 459 CGP y 2281 CC), y de rendir cuenta de su gestión (Art. 50-7 y 595-8 CGP), so pena de la imposición de multa y exclusión de la lista de Auxiliares de la Justicia (Art. 50 CGP).

Infórmesele también que, una vez cumplida su gestión a cabalidad, procederán a fijarse los honorarios definitivos, de acuerdo con el Art. 363 CGP.

Los oficios deben ser tramitados por la parte ejecutante.

TERCERO: ORDENAR EXPEDIR copia auténtica a la postora rematante del acta de la diligencia de remate y del presente auto, para que le sirva de título de propiedad.

CUARTO: ENTREGAR A LA EJECUTANTE el producto del remate, hasta la suma **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13'438.667)**, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 453 del Código General del Proceso, razón por la cual se **DECRETA LA EXTINCIÓN DEL CRÉDITO**.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, por tanto, una vez culmine el trámite posterior ordenado en esta providencia, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60ab9c00942a8ffea063235b79e21a35860d14d538854bdf7ad52e7a067395b**

Documento generado en 24/05/2022 10:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 659
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JORGE LUIS ARAQUE CANO Y OTROS
EJECUTADO	EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ -EMMA
RADICADO	05045-31-05-002-2016-01180-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	DECLARA SUCESIÓN PROCESAL - REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, conforme el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, obrante a folios 346 a 353 del expediente, procede el despacho a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Tenemos que en el Inciso 1° del Artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al abordar el tema de la Sucesión Procesal, indica:

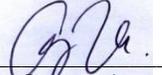
*“...ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> **Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...**” (Subrayas del Despacho).*

Teniendo en cuenta lo transcrito, al haberse demostrado en el plenario el fallecimiento de la ejecutante señora ESTELLA ROSA SANTACRUZ CHAVERRA, con el Registro Civil de Defunción obrante a folios 348 a 349 del expediente y la calidad de hijos de la causante de **JHON FREDYS** y **ALEXANDER HURTADO SANTACRUZ**, conforme a los Registros Civiles de Nacimiento allegados a folios 350 a 353, documentos **Ad Substantiam Actus (art. 256 del C.G.P)**, en consecuencia, se ordena tenerlos, como sucesores procesales de la demandante **ESTELLA ROSA SANTACRUZ CHAVERRA**, por haber demostrado ser sus hijo, de conformidad con lo expresado en el Artículo 68 del Código General del Proceso.

Por su parte, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LOS EJECUTANTES**, con el fin que informe bajo juramento, si existen otras personas con la calidad de sucesores procesales de la señora **ESTELLA ROSA SANTACRUZ CHAVERRA**, o si se ha adelantado proceso de sucesión notarial o judicial, caso en el cual allegará las correspondientes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 084 hoy 25 DE MAYO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48653f5f216c660c7d827eec6472ea8a852ff6b02ef8f34e73f55f8b2a5fe7d3**

Documento generado en 24/05/2022 10:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

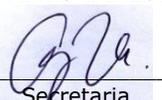
Apartadó, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 486
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DILSA INÉS BORJA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00018-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (fls. 67-70), conforme lo establece el Parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 084 hoy 25 DE MAYO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  Secretaria </p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0442fbbe1ecb5e4c2f39a94fb1e1b7bc5e4d340c6aa480f22bf75cf8ebb14b3**

Documento generado en 24/05/2022 10:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 481
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARIA VICTORIA CARDONA HIGUITA
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00092-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A RECURSO POR IMPROCEDENTE-RECHAZA UNA EXCEPCIÓN-CORRE TRASLADO DE EXCEPCIÓN DE PAGO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio N°. 341 de 22 de abril de 2022, por medio del cual se accedió a librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta para ello los siguientes

ANTECEDENTES

La señora **MARIA VICTORIA CARDONA HIGUITA**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva el 15 de marzo de 2022 (Fls. 1-8), en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**, para que se libre mandamiento de

pago por algunas de las condenas impuestas por este Despacho en su sentencia de 10 de mayo de 2019 (Fls. 98-99 P.O), adicionada, modificada, revocada y conformada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, mediante sentencia de 23 de octubre de 2019.

Mediante auto interlocutorio N° 341 de 22 de abril de 2022, este despacho judicial accedió a librar mandamiento de pago por las condenas impuestas mediante sentencia, al estar en firme y ejecutoriada desde el 03 de marzo de 2021, además de haber sido interpuesta la solicitud de ejecución, una vez cumplido el término establecido en el artículo 307 del CGP, como se explicó en el auto atacado.

Encontrándose dentro del término, la apoderada judicial de la ejecutada interpuso recurso de reposición en contra del auto antes mencionado, indicando que se pretermitió el trámite reglado de presentación de cuenta de cobro respecto del auto que liquida y aprueba costas, por cuanto la ejecución de sentencias y conciliaciones judiciales contra las Entidades públicas, además de regirse por las normas propias de los procesos ejecutivos previstos en el Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, y Código General del Proceso, se sujetan a reglas especiales previstas en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales transcribe, concluyendo que como el actor no ha presentado a la entidad el auto que liquida y aprueba las costas procesales, para que esta pueda incluirla en el fondo de contingencias y proceder a programar su pago y realizar el trámite descrito en las normas citadas, en consecuencia, el demandante, debe agotar este trámite previo a acudir a la jurisdicción y aportar con la demanda, el recibido de la cuenta de cobro, por lo que solicita dar por terminado el proceso para que el demandante cumpla con su deber legal de presentación de cuanta de cobro en debida forma ante su representada, allegando el auto que liquida y aprueba costas debidamente ejecutoriado, de lo contrario que arrime al despacho la constancia de haberse radicado. En los anteriores términos solicita que se reponga la decisión.

CONSIDERACIONES

En relación con el Recurso de Reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“...ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...” (Subraya intencional del Despacho)

De acuerdo con lo anterior, ésta agencia judicial advierte que el auto objeto de reposición es una providencia sobre la que efectivamente recae este recurso, amén de haber sido impetrado oportunamente, por lo que se entra a decidir, pero no de fondo, pues de la lectura del recurso claramente se extrae que se ataca lo relativo al cobro de costas procesales del proceso ordinario, nos obstante, una vez analizado el mandamiento de pago dictado mediante auto 341 de 22 de abril de 2022, visible a folios 99 a 104 del expediente, se evidencia que sobre ese tema nada al respecto de trató, pues no fue pedido con la demanda, menos el despacho hizo alguna acotación al respecto, con lo cual le queda imposible al juzgado resolver sobre un asunto inexistente en el presente trámite, siendo así improcedente el recurso de reposición interpuesto.

2-. EXCEPCIONE PERENTORIAS

Mediante el escrito allegado a folios 120 a 135, la apoderada judicial de la ejecutada, también propuso las excepciones de pago, prescripción y solicitud de no embargo de cuentas, razón por la cual se entra a resolver, teniendo en

cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal que corrió hasta el 11 de mayo de 2022, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Numeral 1º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
- 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios...”* (Subrayas y negrillas del Despacho)

De la norma mencionada se extracta que cuando el escrito de excepciones no cumpla con los requerimientos allí descritos, éste no se tendrá en cuenta; y se evidencia que en el actual caso el título ejecutivo es una providencia judicial, por lo que las únicas excepciones admisibles en su contra son aquellas de que habla el Numeral 2 del Artículo 442 del Código General del Proceso, como son las de *Pago y Prescripción*, que propuso la ejecutada, no obstante, la última mencionada, no se fundamentó de la manera en que lo exige la norma, es decir, con hechos posteriores a la providencia, debidamente probados, sino que la ejecutada la propuso de manera general y abstracta, razón por la cual no se puede dar trámite a la misma.

Ahora, respecto de la denominada excepción “*SOLICITUD DE NO EMBARGO DE LAS CUENTAS DE LA UGPP*”, la misma es **IMPROCEDENTE**, conforme a la norma citada.

Por lo anterior, **SE PROCEDE A RECHAZAR** las **EXCEPCIONES** de prescripción y solicitud de no embargo de las cuentas de la UGPP.

3-. Con relación a la excepción de **PAGO**, habida cuenta de que la excepción mencionada es de mérito y que, además, fue interpuesta oportunamente debidamente argumentada, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días hábiles, con la finalidad de que se pronuncie sobre ella y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde con lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 443 ibidem.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**, en contra del auto N°. 341 de 22 de abril de 2022 (fls. 99-104), que Libró Mandamiento de Pago, **POR IMPROCEDENTE** conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SE RECHAZAN las **EXCEPCIONES** de prescripción y solicitud de no embargo de las cuentas de la UGPP, **POR IMPROCEDENTES**, por lo explicado en la parte considerativa.

TERCERO: SE CORRE TRASLADO de la excepción de **PAGO** a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días hábiles, con la finalidad de que se pronuncie sobre ella y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde con lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 443 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72622bcf74949e9beaf1a3cfc3376045faa2b9c19bf44a5c4e025495dce5e451**

Documento generado en 24/05/2022 10:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 658 /2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALBERTO QUIROZ ALZATE
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00380 00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandada BANCO DE BOGOTA S.A. allegó vía correo electrónico el 20 de mayo de 2022 a las 04:44 pm., constancia de pago de las costas procesales en favor del DEMANDANTE; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
05045310500220210038000

NOTIFÍQUESE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 84** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3244bfdc17a04cad4ee4331b8adff245aba2067bd429724ca2a2b09bf63d6e**

Documento generado en 24/05/2022 10:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 483/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AMADO ANTONIO CARVAJAL OVIEDO
DEMANDADO	SOMEN S.A.S EN LIQUIDACION, AGROCHIGUIROS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00173-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue SUBSANADA dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correos electrónicos el 19 de mayo de 2022 a las 04:04 p.m. y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **AGROCHIGUIROS S.A** (aseosorajuridica@agrochiguiros.com; agrochiguiros@agrochiguiros.com) y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y de forma física a la dirección conocida para notificaciones, a través del servicio de mensajería SERVIENTREGA a la demandada **SOMEN S.A.S EN LIQUIDACION**, y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **AMADO ANTONIO CARVAJAL OVIEDO** en contra de **SOMEN S.A.S EN LIQUIDACION, AGROCHIGUIROS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **SOMEN S.A.S EN LIQUIDACION** y **AGROCHIGUIROS S.A.** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico o física conocida para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la *Sentencia C-420 de 2020*, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: En los términos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **MANUEL FERLEY PATIÑO PERDOMO** portador de la Tarjeta profesional No. 91.586 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, para que represente los intereses del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 84** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b8460b59c6fa2ad4894f1915619ce3b036321b46eb6aa8b06f850964f0ff9b**

Documento generado en 24/05/2022 10:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°656/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	CARLOS MARIO VANEGAS
DEMANDADOS	SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002- 2022-00126-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR S.A.S – RECONOCE PERSONERIA - REITERA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR SANTUR S.A.S

Considerando que la apoderada judicial de SANTUR S.A.S dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 18 de mayo del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR S.A.S.** la cual obra en el documento número 06 del expediente electrónico.

2.- RECONOCE PERSONERIA

Teniendo en cuenta, el poder conferido por el Representante legal suplente de SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR S.A.S a través de correo electrónico con fecha del 11 de mayo del 2022, se **RECONOCE PERSONERÍA**, a la abogada **SANDRA PATRICIA MAQUILON QUEJADA**, portadora de la tarjeta profesional No. 227.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la citada demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3. REITERA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, y que aquellas demandadas que aún no hayan dado contestación a la demanda, pueden hacerlo antes o dentro de la audiencia, se **REITERA FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **LUNES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado,

en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220012600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 84 fijado en la secretaría del Despacho hoy 25 DE MAYO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048c50b169abd3ee22f3c39758878c079970b2ff44c1fdbcb636ff982cc17095d**

Documento generado en 24/05/2022 10:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 654/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DANILO PALACIOS
DEMANDADO	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S Y AGROINVERSIONES YONICO S.A.S
LLAMADA EN GARANTIA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00105-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO JUDICIAL DE AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 17 de mayo del 2022, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S** a fin de que allegue la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada a la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, el pasado 17 de mayo del 2022, toda vez que en el memorial allegado no se puede evidenciar tal situación, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, tal como se ordenó el auto que admisorio de la demanda, **en su defecto**, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma **SIMULTÁNEA** al Juzgado y a la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, del auto admisorio, y los anexos correspondientes, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales dispuesta en el Certificado de existencia y representación de la citada demandada, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 84** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c2a0852aff7ac9cd8485e22bcc3a20f1494862bb358ba3e60247ac368b3902**

Documento generado en 24/05/2022 10:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 650
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	GLORIA ESTELLA ALZATE POSADA
DEMANDADOS	ALTIPAL S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00653-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la **DEMANDANTE** allegó al juzgado el 17 de mayo de 2022 a las 2:41 p.m., memorial por medio del cual solicita se tenga por notificado al demandado y se continúe con la siguiente etapa procesal.

Previo darle tramite a la solicitud incoada, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que aporte el acuse de recibo o constancia de acceso al mensaje de datos respecto a la notificación a **ALTIPAL S.A.S.**, frente al envío del simultáneo dirigido al despacho y a impuestos@alpal.com.co, para que esta agencia judicial pueda proceder al estudio de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Se itera que, para obtener dicho acuse de recibo o constancia de acceso al mensaje de datos por parte de la accionada, proceda a emplear los sistemas de confirmación de mensajería electrónica tal como lo indica el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 84 fijado en la secretaría del Despacho hoy 25 DE MAYO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6105d71ebd4131ec9a8512c1baad7739d8c77ab0bd68cb70b3635f145a6fdc**

Documento generado en 24/05/2022 10:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 655/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
EJECUTANTE	HERNANDO IBARRA TORRES
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00296-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TITULOS JUDICIALES
DECISIÓN	ORDENA CONVERSIÓN DE TITULO JUDICIAL

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, a través de memorial recibido de forma electrónica el 18 de mayo del 2022, y toda vez que a órdenes del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó, fue consignada, el pasado 22 de abril del 2022, por parte de AGRICOLA SARA PALMA S.A., la suma \$2.633.309,00, correspondiente a la condena en costas a cargo de la citada entidad y a favor del demandante, señor HERNANDO IBARRA TORRES, en el presente proceso, se **ORDENA OFICIAR** al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó para que proceda a realizar la **CONVERSION** del título judicial por valor de \$2.633.309,00 a favor del señor HERNANDO IBARRA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 692.655, a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado con la finalidad de hacerle entrega del mismo al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 84 fijado en la secretaría del Despacho hoy 25 DE MAYO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a59fade89b673c4af48da88fe9e81b6d85cc90c15a387288ae53466df6aca1**

Documento generado en 24/05/2022 10:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 653/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL (INTERVINIENTE EXCLUYENTE)
DEMANDANTE	DIANA ELISA ARBOLEDA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00368-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida el día 13 de mayo de 2022 a las 11:21 a.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el ENVÍO SIMULTÁNEO con la presentación, de la demanda y sus anexos a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a través del canal digital dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones del demandado, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1277547687009e003b4bf3defc75a182ec95c62690a714aa01a4f8bd4424fc6**

Documento generado en 24/05/2022 10:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.651
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS CARLOS CRUZ REYES
DEMANDADOS	AGROINDUSTRIAS GIRASOLES SAS EN LIQUIDACION
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00172-00
TEMA Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN A DEMANDA-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE PREVIO ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA.

Dentro del proceso de la referencia, la subsanación a la demanda fue recibida el 18 de mayo de 2022 a la 01:14 p.m., con envío simultáneo del libelo subsanado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada **AGROINDUSTRIAS GIRASOLES SAS EN LIQUIDACION** (girasolessas@gmail.com); no obstante, pese a encontrarse dentro del término de ley para allegar el libelo subsanado, se evidencia que el mismo no fue aportado en texto integrado, tal como se ordenó en el numeral **SEXTO** que dispuso la devolución de la demanda, por lo que **PREVIO** al estudio de la subsanación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en dentro del término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** allegue el escrito de subsanación a la demanda en texto integrado con la totalidad de los anexos (poder, pruebas documentales, certificado de registro mercantil de la demandada).

Se advierte que el **escrito de subsanación a la demanda en texto integrado** y los **anexos completos** deberán remitirse en forma simultánea al Despacho, así como a **AGROINDUSTRIAS GIRASOLES SAS EN LIQUIDACION** a su dirección electrónica de notificaciones judiciales dentro del término antes indicado, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 84 fijado en la secretaría del Despacho hoy 25 DE MAYO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbf0adafcf7594ae05a6c700df135303ce1536b722ebb8cbb03c1299fa39352**

Documento generado en 24/05/2022 10:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 652
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO MENA BARRIOS
DEMANDADOS	ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, PROTECCION S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00187-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 13 de mayo de 2022 a las 11:12 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Sírvase indicar al Juzgado los sujetos procesales contra quienes va dirigida la presente demanda, en tanto en la parte introductoria se dirige contra **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, PROTECCION S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, y conforme al poder y las pretensiones contra **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, PROTECCION S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en **texto integrado**, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **MARÍA HELENA PORTILLO QUINTANA** portadora de la Tarjeta Profesional N° 155.770 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 84 fijado en la secretaría del Despacho hoy 25 DE MAYO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fe50c7bda23d42006d8b19c7ab6c6469485f213c14614228def25257da2980**

Documento generado en 24/05/2022 10:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>